

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, veintiséis (26) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (LESIVIDAD)
DEMANDANTE:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP
DEMANDADO:	MARÍA NERY HERNÁNDEZ DE LÓPEZ
RADICADO:	50001-23-33-000-2018-00402-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 233 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta que la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP, a través de apoderado judicial, y en el contenido del escrito de la demanda¹, presentó solicitud de una medida cautelar consistente en la suspensión provisional del acto administrativo atacado, el Despacho dispone:

PRIMERO: Córrase traslado a la demandada MARÍA NERY HERNÁNDEZ DE LÓPEZ por el término de cinco (5) días, plazo que correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda, para que se pronuncie sobre la solicitud de medida cautelar -suspensión provisional-, en escrito separado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 233 del C.P.A.C.A.

SEGUNDO: El presente auto será notificado simultáneamente con el auto admisorio de la demanda.

TERCERO: Una vez vencido el término de traslado mencionado en precedencia, ingrésese el proceso al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Magistrado

¹ Folios 6 y 7

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento de Derecho
Expediente: 50001-23-33-000-2018-00402-00
Auto: Corre traslado medida cautelar
EAMC